

Resolución núm. 170-2024, que modifica la Resolución núm. 03-2011, del 6 de mayo de 2011, sobre el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial

TABLA DE CONTENIDO

VISTOS

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO - DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Determinaciones

TÍTULO SEGUNDO - DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO - EL COMITÉ

Artículo 2.- Naturaleza y objeto

Artículo 3.- Finalidades

Artículo 4. Funciones

CAPÍTULO SEGUNDO - LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 5. Finalidades y función

CAPÍTULO TERCERO - DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 6.- Duración de los miembros del comité

Artículo 7.- <u>Integrantes y duración de los miembros de las comisiones consultivas regionales</u>

CAPÍTULO CUARTO - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 8.- Funciones del presidente

CAPÍTULO QUINTO - DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 9.- Firma de resoluciones y cuórum

Artículo 10.- Sesiones



Artículo 11.- Actas de reuniones

CAPÍTULO SEXTO - SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 12.- Funciones

CAPÍTULO SÉPTIMO - SECRETARIO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA REGIONAL

Artículo 13.- Funciones

CAPÍTULO OCTAVO - DEL EXPERTO

Artículo 14.- Funciones

TÍTULO TERCERO - PRESENTACIÓN DE REPROCHES ÉTICOS Y CONSULTAS

CAPÍTULO PRIMERO - RECEPCIÓN DE REPROCHES ÉTICOS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 15.- Presentación

Artículo 16.- Formas

Artículo 17.- Acción oficiosa

Artículo 18.- Radicación del reproche ético

Artículo 19.- Reprochante

Artículo 20.- Trámite

Artículo 21.- <u>Vista y prueba</u>

Artículo 22.- Presencia del reprochado

Artículo 23.- Resolución

Artículo 24.- Publicidad de las resoluciones de recomendación ética

CAPÍTULO SEGUNDO - RECEPCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 25.- Presentación

Artículo 26.- Formas



Artículo 27.- Trámite

Artículo 28.- Amicus curiae

CAPÍTULO TERCERO - REGISTRO, CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS CONSULTAS Y REPROCHES ÉTICOS

Artículo 29.- Registro

Artículo 30.- Conocimiento

Artículo 31.- Notificación al consultante o reprochado

Artículo 32.- Respuestas consultivas - notificación

Artículo 33.- Publicidad

CAPÍTULO CUARTO - RECOMENDACIONES ESPECIALES

Artículo 34.- Recomendaciones institucionales

Artículo 35.- Recomendaciones protocolares

CAPÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Géneros gramaticales

Artículo 37.- Transitorio

Artículo 38.- Publicidad

Artículo 39.- Entrada en vigencia

Resolución núm. 170-2024, que modifica la Resolución núm. 03-2011, del 6 de mayo de 2011, sobre el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial

Dios, patria y libertad República Dominicana

En nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituido por su presidente, Luis Henry Molina Peña, y los magistrados Manuel Ramón



Herrera Carbuccia (primer sustituto de presidente), Pilar Jiménez Ortiz (segunda sustituta de presidente), Manuel Alexis Read Ortiz, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco; con la asistencia de César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181.º de la independencia y 162.º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

VISTOS

- 1. La Constitución de la República Dominicana, del 10 de julio de 2015, G. O. núm. 10805.
- 2. La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación, del 11 de agosto de 1998, G. O. núm. 9994.
- 3. El Reglamento de Carrera Judicial aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 1 de noviembre de 2000.
- 4. La Resolución núm. 2006-2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de Julio de 2009.
- 5. La Resolución núm. 03-2011, sobre el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial, aprobada por el Consejo del Poder Judicial en fecha 6 de mayo de 2011.
- 6. El Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado el 22 de junio de 2006 por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana en Santo Domingo, República Dominicana, y modificado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Santiago de Chile.



- 7. Los principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002), anexados a la Resolución núm. 2006/23 de 27 de julio de 2006 del Consejo de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
- 8. El Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, Argentina, promulgado en fecha 27 de febrero de 2003.
- 9. El Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, promulgado en fecha 18 de octubre de 2005.
- 10. Los principios de Ética Judicial para el Poder Judicial del Reino de España, acordados por el Consejo General del Poder Judicial en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016.
- 11. El Informe núm. 3 del Consejo Consultivo de los Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los principios y Reglas que rigen los imperativos profesionales aplicables a los jueces, y especialmente la deontología, los comportamientos incompatibles y la imparcialidad, de fecha 19 de noviembre de 2002.
- 12. La Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública, como parte del Informe del 13.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, del 12 a 19 de abril de 2015.
- 13. La Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, del 29 de julio de 2022. G. O. núm. 11076.
- 14. El Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial dominicano, adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 7 de octubre de 2021.



CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Poder Judicial, en su compromiso social por la excelencia en el servicio, tiene como misión "garantizar derechos resolviendo conflictos de manera oportuna y eficiente, a través de una administración de justicia que favorece la convivencia pacífica en el marco de un Estado social y democrático de derecho".
- 2. El Poder Judicial aspira servir a la ciudadanía con la visión de ofrecerle "una justicia oportuna, inclusiva, accesible y confiable, garante de la dignidad y los derechos de las personas, reconocida por la integridad y compromiso institucional de sus servidores y servidoras".
- 3. En el año 2009 el Poder Judicial de la República Dominicana tuvo su primer Código de Comportamiento Ético, basado en los principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial que había sido aprobado en el 2006. Este importante documento se integraba en el "Sistema de Integridad Institucional".
- 4. Una década después de aquellos avances en la institucionalización del Poder Judicial y ante el reto del "Plan Estratégico Visión Justicia 2024", cuyo tercer eje se refiere a la "Integridad para una justicia confiable", se impone un conjunto de reformulaciones concernientes al Sistema de Integridad Institucional contenido en la Resolución 2006-2009, del 30 de julio de 2009, de la Suprema Corte de Justicia, documento que sentó los fundamentos de una cultura ética y proyectó la transformación del Poder Judicial.
- 5. Para fortalecer la implantación de una cultura ética en el Poder Judicial dominicano es fundamental separar lo ético de lo disciplinario.
- 6. Jueces y juezas deben vivir los principios éticos en todos los momentos de su vida, pues la condición de juez(a) no se pierde fuera del Tribunal, sino que, al contrario, es donde ella debe ser potenciada para que la sociedad pueda apreciar mejor aún que ese juez que un día ha conocido desde un estrado no es una impostura en su corrección, sino que es un hombre o mujer virtuoso(a) igualmente compartiendo temas comunes y corrientes. La grandeza de ser juez es serlo siempre acorde a las circunstancias y contextos en los que se encuentre.



Por tales motivos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO - DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Determinaciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1.1. *Código*: El 'Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial', que ha sido debidamente aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sesión Nº 19 del 7.10.21 y que ha sido elaborado en el marco del '*Plan Estratégico del Poder Judicial Visión Justicia* 20/24'.
- 1.2. Comité: Al 'Comité de Comportamiento Ético', previsto por el Código de Comportamiento Ético como órgano de aplicación (conforme a la regla 22 del Código). Se encuentra integrado por seis (6) jueces de la Suprema Corte de Justicia. El presidente de la Suprema Corte de Justicia preside dicho órgano, y podrá delegar sus funciones en uno de los demás jueces que lo integran indistintamente. Hará las funciones de secretario el juez que sea designado a ese fin por el Comité. El personal de apoyo al Comité de Comportamiento Ético, como a las comisiones consultivas regionales, será asignado por el director general de Administración y Carrera Judicial, una vez le sea requerido.
- 1.3. *Consulta*: Solicitud de opinión de un servidor judicial al Comité de Comportamiento Ético sobre la interpretación, incertidumbre, problema o dilema ético relativo a la conducta del servidor judicial consultante (conforme a la regla 19 del Código).
- 1.4. *Respuesta consultiva*: Son las opiniones, orientaciones y criterios que el Comité le brinda a un servidor judicial que ha formulado una consulta. Esta se hará pública en cuanto se pueda extender a otros servidores judiciales.
- 1.5. *Recomendaciones:* Existen diversos tipos de recomendaciones, tales como i) recomendación ética; ii) recomendación ética severa; iii) recomendación institucional; y iv) recomendación protocolar (conforme a la regla 20 y 21 del Código).
- 1.6. Recomendación ética: Es la que dicta el Comité luego de haber conocido una causa promovida por un reproche ético de un tercero —servidor judicial o no— o haberse interesado oficiosamente en ella el Comité. Puede ser privada o pública.



- 1.7. Recomendación ética severa: Es aquella que resulta de una causa que ha sido conocida por reproche ético de un tercero servidor judicial o no— u oficiosamente por el Comité, que concluye no solo con una recomendación ética, sino poniendo en conocimiento de ella a la Inspectoría General a sus efectos investigativos por la supuesta implicación con temas disciplinarios o penales. Este tipo de recomendaciones son siempre públicas.
- 1.8. Recomendación institucional: Se denominan así las opiniones que el Comité emite sin haber sido consultado para ello, pero ha advertido la necesidad de hacer algún esclarecimiento, orientación o interpretación sobre tal cuestión. Estas son públicas.
- 1.9. Recomendación protocolar: Es una opinión que el Comité emite sobre un asunto sin que se le haya consultado. Por su trascendencia, este tipo de recomendaciones son validadas mediante instrumento suficiente de la Suprema Corte de Justicia, de modo que pasan a integrar materialmente el Código como principio o como orientación de algún principio ya dispuesto.
- 1.10. *Amicus curiae*: Persona nacional o extranjera con experiencia en una materia o temática específica, que asiste al Comité en un caso *ad hoc*. Su informe es útil para mayor ilustración del Comité.
- 1.11. *Valores, principios y orientaciones*: Son los diversos niveles que se diferencian en el Código. Las orientaciones son criterios de aplicación práctica que han tenido los principios y que no son definitorios, sino indicativos. Los principios son la pieza central y se dirigen a consumar de modos diversos los valores indicados en el Código. Basta que el comportamiento de un servidor judicial resulte lesivo al principio —o eventualmente, en sentido lato, a los valores— para que pueda ser comprendido como un comportamiento impropio o inadecuado y pasible de ser sancionado por el Código (conforme a los títulos I y II del Código).
- 1.12. *Reproche ético*: Requerimiento de naturaleza ética que realiza un ciudadano o servidor judicial ante el Comité, en razón de una supuesta actuación impropia o defectuosa de un servidor judicial, tanto en el ámbito público como en el privado con trascendencia pública.
- 1.13. *El presidente*: Se refiere al presidente del Comité, que será designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 1.14. El presidente regional: Cada uno de los presidentes que conforman las comisiones consultivas regionales del Comité; serán designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia.



1.15. Comisiones consultivas regionales: El mapa judicial del Poder Judicial de la República Dominicana, a los efectos de este Código, queda formalizado en cuatro comisiones consultivas regionales. Primera: Comisión Región Central, que abarca los departamentos judiciales del Distrito Nacional y de la provincia de Santo Domingo. Segunda: Comisión Región Este, que comprende el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Tercera: Comisión Región Norte, que comprende los departamentos judiciales de Santiago de los Caballeros, La Vega, San Francisco de Macorís, Montecristi y Puerto Plata. Cuarta: Comisión Región Sur, que comprende los departamentos judiciales de San Cristóbal, San Juan de la Maguana y Barahona.

Cada una de las nombradas comisiones consultivas regionales está integrada por un juez de la Suprema Corte de Justicia, que la preside, y cuatro jueces de cortes de apelación, que son designados por el Comité a propuesta de su presidente.

- 1.16. *Órgano administrativo*: El que ejerza el control de responsabilidad administrativa.
- 1.17. *Órgano jurisdiccional*: Cualquier órgano de impartición de justicia que integre el Poder Judicial.
- 1.18. Reprochado: Servidor judicial que ha sido objeto de un reproche ético.
- 1.19. *Reprochante*: Servidor judicial o ciudadano que cumple con hacer un reproche ético.
- 1.20. Comportamiento impropio o inadecuado: Conducta, presencial o virtual, que a primera vista colisiona con algún principio o valor del Código. Para tal conclusión, se habrá de interpretar la dimensión de los valores del Código.
- 1.21. Reglamento: El Reglamento del Comité.
- 1.22. *Secretario:* Es la persona que desempeña el rol institucional de secretario del Comité, designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 1.23. *Secretario de la comisión consultiva regional*: Es la persona designada por el presidente del Comité para desempeñar el rol institucional de secretario de la comisión consultiva regional que corresponda.
- 1.24. Experto: Persona nacional o extranjera que tiene acreditada y reconocida trayectoria en el espacio académico en ética judicial, ética aplicada o filosofía del derecho, y que cumple con funciones solo de orientación académica desde dicho ámbito al Comité para el mejor



resultado de la aplicación del Código. Puede igualmente ser consultada a iguales efectos por los presidentes de las comisiones consultivas regionales.

1.25. Servidores judiciales: Alcanza al colectivo de jueces, servidores judiciales propiamente dichos, integrantes de la Escuela Nacional de la Judicatura, los aspirantes a juez de paz durante el proceso de concurso de oposición, capacitación y entrenamiento, otras instituciones adscritas o dependencias del Poder Judicial y oficiales de justicia: alguaciles, intérpretes judiciales, venduteros públicos, notarios y agrimensores, estos últimos cuando ejecutan un acto de levantamiento parcelario; además de otros actores que puedan surgir como dependientes del Poder Judicial (conforme al título I, subliteral I.1 del Código).

TÍTULO SEGUNDO - DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO - DEL COMITÉ

Artículo 2.- Naturaleza y objeto del Comité. El Comité es un órgano especializado en materia de ética e integridad judicial; tiene por objeto aplicar, estudiar, promover y difundir los valores, principios y orientaciones que se sostienen en el Código. De igual manera, brinda respuesta a las consultas que se le formulen y hace las recomendaciones que correspondan cuando se hubiere materializado algún comportamiento impropio, sea público o privado con trascendencia pública.

De igual modo, podrá hacer recomendaciones institucionales y protocolares. Todo ello tiene el propósito de unificar los criterios éticos a ser atendidos a nivel nacional por todos los que resultan alcanzados por el Código y conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- <u>Finalidades del Comité. El</u> Comité tiene como finalidades principales las siguientes:

- 3.1. Promover y coordinar las investigaciones y estudios sobre ética e integridad judicial que crea convenientes y necesarios, sea de modo temporal o permanente; para ello podrá vincular o no a otros actores de la comunidad social, universitaria o profesional. La Escuela Nacional de la Judicatura será el ámbito adecuado para materializar dichas acciones y labores.
- 3.2. Facilitar e impulsar la difusión y capacitación sobre los valores, principios y orientaciones que se encuentran dispuestos en el Código.



- 3.3. Contribuir a fortalecer la conciencia ética en los servidores judiciales sobre el ideal de la promoción de un buen-mejor juez.
- 3.4. Fomentar un perfil de juez basado en la ejemplaridad, la integridad y la transparencia.
- 3.5. Promover, mediante su accionar y liderazgo ético, la confianza pública en el Poder Judicial.
- 3.6. Impulsar y promover programas de integridad y de transparencia a través de las diferentes vías con las que cuenta el Poder Judicial.
- 3.7. Recabar información pública ciudadana acerca de la percepción general del funcionamiento del Poder Judicial y, en particular, de la responsabilidad ética e integridad de sus servidores.
- 3.8. Acompañar a la Escuela Nacional de la Judicatura en la planificación, diseño y desarrollo de los programas anuales de formación y entrenamiento sobre los valores y principios éticos y la integridad judicial de la institución.
- 3.9. Requerir a la Escuela Nacional de la Judicatura, vinculando a la Cátedra de Ética Judicial "Doctor Manuel Ramón Ruíz Tejada", la cooperación en desarrollos académicos, científicos o investigativos sobre cuestiones de ética e integridad judicial necesarias como insumo de mejora para el cumplimiento de las actividades del Comité.

Artículo 4. Funciones del Comité. El Comité tiene por funciones:

- 4.1. Requerir al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la modificación o reforma parcial de los principios u orientaciones del Código.
- 4.2. Interpretar el Código, de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales o administrativos que lo requieran.
- 4.3. Recibir, tramitar y resolver los reproches éticos que sean formulados por ciudadanos, servidores judiciales o mediante remisiones efectuadas desde la Inspectoría Judicial.
- 4.4. Recibir consultas y efectuar las correspondientes respuestas consultivas para con ello orientar las buenas prácticas y hacer con ello prevención ética.
- 4.5. Disponer las recomendaciones éticas o recomendaciones éticas severas que correspondan, brindando las razones suficientes para ello.



- 4.6. Hacer las recomendaciones institucionales o protocolares que correspondan según su razonable apreciación del curso de las cosas o de los temas.
- 4.7. Transferir a la Inspectoría Judicial aquellas actuaciones que se resuelvan como recomendaciones éticas severas, en las cuales se advierta que la materia controversial excede los ámbitos éticos y se ubican en el espacio disciplinario o incluso penal; también cuando el reprochado lo es por segunda vez, aunque se trate de una recomendación ética (conforme a la regla 20, párrafo I).
- 4.8. Recibir de la Inspectoría Judicial General aquellas actuaciones en las que dicho ámbito advierte que la materia controversial en cuestión no compromete ni lo disciplinario ni lo penal, sino lo ético (conforme a la regla 20, párrafo II).

CAPÍTULO SEGUNDO - LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 5.- <u>Finalidades y función.</u> A los efectos de brindar la mayor celeridad y eficacia a la práctica y desarrollo de la ética judicial en el Poder Judicial, se crean cuatro comisiones consultivas regionales, que tendrán por función colaborar en cuanto corresponda con el Comité. Para ello podrán sugerir aportes, desarrollos, capacitaciones y todo aquello que desde su punto de vista contribuya al fortalecimiento ético de la región correspondiente.

Además de las nombradas finalidades de promoción ética, dichas comisiones consultivas regionales tienen por función recibir exclusivamente las consultas éticas que correspondan de los servidores judiciales de la región, así como cualquier asunto ligado a su competencia que le asigne el Comité. Al adoptar cualquier decisión, las comisiones consultivas regionales actuarán según criterios existentes en el Comité; nunca tendrán alcance ni efecto deliberativo.

CAPÍTULO TERCERO - DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 6.- <u>Duración de los miembros del Comité.</u> Los integrantes del Comité permanecerán en el cargo por el término de dos años, pudiendo ser nuevamente propuestos y reelegidos por un período igual, siempre que continúen en funciones en la Suprema Corte de Justicia.



Artículo 7.- Integrantes y duración de los miembros de las comisiones consultivas regionales. Cada una de las cuatro comisiones consultivas regionales estará presidida por un juez de la Suprema Corte de Justicia de los elegidos por el Pleno para integrar el Comité de Comportamiento Ético a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia. Los restantes integrantes de cada una de las comisiones consultivas regionales serán jueces de cortes de apelación que se correspondan geográficamente con la región a la que pertenece dicha comisión y que serán designados por el Comité a propuesta de su presidente. Un juez de esta composición hará las funciones de secretario de la Comisión Consultiva Central o Regional, quien recibirá apoyo logístico de la Dirección General de la Administración y Carrera Judicial.

Los integrantes de las comisiones consultivas regionales permanecerán en el cargo por el término de dos años, pudiendo ser nuevamente propuestos y reelegidos por un período igual, siempre que continúen en funciones en la corte de apelación correspondiente.

Párrafo I. En caso de que uno de los presidentes de las comisiones consultivas regionales esté inhabilitado, el presidente del Comité puede designar a otro juez integrante de los que conforman este órgano a fin de que actúe en funciones de presidente.

Párrafo II. Los integrantes del Comité de Comportamiento Ético y de las comisiones consultivas regionales deberán rendir un informe de gestión al término de su mandato, dirigido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, exponiendo su experiencia en el órgano y dando cuenta de las labores realizadas.

CAPÍTULO CUARTO - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 8.- Funciones del presidente. El presidente tendrá las funciones siguientes:

- 8.1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 8.2. Proponer al Comité de Comportamiento Ético a cada uno de los jueces que integran las comisiones consultivas regionales.
- 8.3. Brindar el apoyo necesario para la organización de las actividades que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética y la integridad judicial en los órganos jurisdiccionales y administrativos, y en la sociedad en su conjunto.



- 8.4. Presentar el informe anual de la gestión del Comité al Pleno de la Suprema Corte de Justicia y señalar perspectivas de fortalecimiento, capacitación y mejora para el próximo período.
- 8.5. Autorizar toda comunicación del Comité.
- 8.6. Realizar todas las acciones que conduzcan al fortalecimiento de la confianza pública en el Poder Judicial.
- 8.7. Promover la participación ciudadana por las vías adecuadas para el mejoramiento de la realización de las funciones que competen al Comité.
- 8.8. Instruir al secretario del Comité en todo aquello que resulte adecuado para la mayor difusión de las actividades que se cumplen y que la ciudadanía pueda reconocer la transparencia en la toma de decisiones éticas del Comité.

CAPÍTULO QUINTO - DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 9- <u>Firma de resoluciones y cuórum</u>. Las resoluciones que impliquen una recomendación ética podrán ser suscriptas al menos con cuatro firmas de los integrantes del Comité. Cuando el resultado del reproche ético importe una recomendación ética severa, esta deberá estar suscripta por todos los integrantes del Comité.

En caso de que un integrante del Comité o de las comisiones regionales no haya participado en las vistas celebradas para conocer del asunto, puede válidamente integrarse a las deliberaciones y suscribir la decisión que se adopte.

El experto no formará parte de la suscripción de la resolución, sin perjuicio de que haya podido participar del intercambio deliberativo de opiniones a fin de contribuir al mejor esclarecimiento de las decisiones que pudieren adoptarse.

El Comité sesionará de manera presencial o semipresencial, virtual o híbrida sincrónica; para completar el cuórum se requiere la asistencia de cuatro de sus integrantes. Es potestad de los integrantes del Comité o de las comisiones regionales abstenerse del conocimiento de un asunto, siempre y cuando hayan expuesto al órgano razones atendibles y pertinentes. Igualmente, el afectado puede objetar y solicitar la abstención de un integrante de los órganos enunciados, lo cual deberá hacer mediante escrito motivado. La solicitud de abstención promovida por el afectado o por un integrante puede ser promovida en cualquier



estado y deberá ser decidida oportunamente antes de adoptarse una solución. En caso de que se afectare el cuórum para el conocimiento de un caso, el presidente puede requerir mediante auto a uno o varios jueces del Pleno de la Suprema Corte de Justicia o de la corte de apelación correspondiente a fin de resolver la situación, según sea el caso.

Artículo 10.- Sesiones. El Comité sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias tendrán lugar dos veces al mes, siempre y cuando el ritmo de trabajo y la solución oportuna lo requieran. Cuando hubiere asuntos para tratar, el secretario informará a los demás integrantes y levantará el acta correspondiente. Las actas deben ser firmadas por los integrantes del Comité de Comportamiento Ético y la decisión se entiende válidamente adoptada con cuatro de sus integrantes para el caso del Comité y con tres para la comisión regional de que se trate.

La reunión extraordinaria se efectuará por convocatoria del secretario a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, previa aprobación del presidente.

Artículo 11.- Actas de reuniones. Se levantará acta de cada una de las sesiones del Comité, como de las comisiones consultivas regionales, así como del tratamiento que se ha hecho de los asuntos ingresados y de los avances de aquellos que estuvieran en curso. Dicha acta será firmada de modo ológrafo o electrónico por los miembros presentes y debidamente protocolizada y archivada por el secretario del órgano. El Comité brindará la difusión pública, conforme lo estime adecuado, de las cuestiones en las que ha intervenido. Siempre debe garantizar la anonimización para no afectar el buen nombre del afectado, a menos que este haya solicitado lo contrario, es decir, la publicidad de su nombre.

CAPÍTULO SEXTO - SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 12.- Funciones. El secretario del Comité tiene a su cargo las funciones siguientes:

- 12.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 12.2. Elaborar, protocolizar y conservar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.3. Cumplimentar con la difusión que corresponda y por la vía adecuada del Poder Judicial de las respuestas consultivas o recomendaciones que hayan sido dictadas por el Comité, en cuanto ello así corresponda.



- 12.4. Llevar los registros de los reproches éticos recibidos, tramitados y resueltos por el Comité, así como también las respuestas consultivas presentadas.
- 12.5. Informar los resultados de las consultas realizadas a la parte interesada.
- 12.6. Organizar y proveer al Comité un sitio específico en el portal del Poder Judicial, el que deberá tener una accesibilidad informática sencilla para todos los ciudadanos. En dicho lugar se promocionará una mayor responsabilidad ciudadana con el Poder Judicial a los efectos de fortalecer el concepto de una justicia confiable con jueces ejemplares.
- 12.7. Asegurar la mayor difusión posible de las recomendaciones éticas si correspondiera y de las recomendaciones éticas severas, como de las respuestas consultivas brindadas y también de las recomendaciones institucionales y protocolares, según los rigores que contiene el presente Reglamento.
- 12.8. Gestionar la colocación en los medios de difusión del Poder Judicial —u otros, si lo considera— de la publicidad y promoción de las acciones del Comité y los programas de transparencia e integridad definidos.
- 12.9 Llevar un registro de las resoluciones sobre recomendaciones que han sido dictadas, también de las respuestas consultivas que han sido efectuadas y de las recomendaciones institucionales y protocolares que se hubieran dictado.
- 12.10. Brindar especial atención a la difusión de las recomendaciones institucionales y protocolares que se dicten, de acuerdo a su trascendencia para todo el colectivo judicial.
- 12.11. Recibir de las comisiones regionales las respuestas consultivas que ellas hubieran formalizado, y brindarles el curso correspondiente.
- 12.12. Requerir anualmente a los presidentes de las comisiones regionales el informe correspondiente a la totalidad de acciones que se han cumplido y a las que se proyecta realizar para el próximo período en la materia que a ellos concierne.
- 12.13. Disponer y coordinar con el personal adscripto a la Dirección General de la Administración y Carrera Judicial el apoyo logístico y operativo para la buena marcha del Comité.



CAPÍTULO SÉPTIMO - SECRETARIO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA REGIONAL

Artículo 13.- <u>Funciones</u>. El secretario de la Comisión Consultiva Regional tiene a su cargo las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Consultiva Regional las veces que fueren necesarias, instruido por el presidente de la Comisión. La convocatoria siempre debe indicar si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria.
- 13.2. Elaborar, protocolizar y conservar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 13.3. Cumplir con la difusión que corresponda y por la vía adecuada del Poder Judicial de las respuestas consultivas que hayan sido dictadas por la Comisión Consultiva Regional en cuanto ello así corresponda.
- 13.4. Llevar los registros de los reproches éticos recibidos y trasladados al Comité, así como también de las respuestas consultivas presentadas.
- 13.5. Informar los resultados de las consultas realizadas a las partes interesadas.
- 13.6. Asegurar la mayor difusión posible de las respuestas consultivas que se hubieran dictado.
- 13.7. Gestionar por instrucción del presidente de la Comisión Consultiva Regional la convocatoria al experto para una cooperación, esclarecimiento u orientación ética para una respuesta consultiva.
- 13.8. Disponer y coordinar con el personal adscripto a la Dirección General de la Administración y Carrera Judicial el apoyo logístico y operativo para la buena marcha de la Comisión.

CAPÍTULO OCTAVO - DEL EXPERTO

Artículo 14.- Registro de expertos en la materia concernida en el presente Reglamento y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial. Será designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de su presidente, un registro de por lo menos cinco expertos en la materia, ya sean nacionales o extranjeros, con una duración de tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. El experto deberá ser una persona con una larga trayectoria de laboriosidad en temas que conciernan a la ética. A fin de ser



consultado en un caso ético por el Comité, el experto o los expertos tendrán derecho a voz, ya sea mediante la presentación de un informe escrito o de manera verbal respecto al tema concernido, e incluso podrán asistir a la vista si así lo dispone dicho comité, pero sin derecho a voto.

TÍTULO TERCERO - PRESENTACIÓN DE REPROCHES ÉTICOS O CONSULTAS CAPÍTULO PRIMERO - RECEPCIÓN DE REPROCHES ÉTICOS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 15.- <u>Presentación del reproche ético</u>. Cualquier servidor judicial o ciudadano mayor de edad, por sí o con patrocinio letrado, podrá formular un reproche ético de algún o algunos de los servidores judiciales del Poder Judicial que haya/n podido cometer actos que resulten contrarios a los comportamientos que el Código promueve o en contra de alguna de las recomendaciones institucionales o protocolares emanadas del Comité.

Artículo 16.- Formas. Los reproches éticos podrán ser formulados en modo verbal o escrito. Si fuera lo primero, se levantará un acta respectiva en donde se indicará el denunciante, los hechos denunciados y el servidor judicial denunciado. En cualquier caso, dicha presentación deberá ser firmada por el denunciante, y consignarse su identidad, correo electrónico y demás datos.

Las denuncias anónimas no constituyen un ejercicio de la transparencia ciudadana que es debida en esta materia y ello no contribuye a la confianza pública.

Artículo 17.- <u>Acción oficiosa</u>. El Comité podrá interesarse de oficio por un comportamiento impropio o inadecuado de algún servidor. Este hecho lo habrá podido conocer por sí o por un medio de comunicación digital o físico. Las difusiones que se promueven por las redes o plataformas sociales son públicas. En este último caso, el Comité deberá efectuar previamente un juicio de verosimilitud suficiente.

Artículo 18.- Radicación del reproche ético. Los reproches éticos formulados en modo personal y por escrito podrán ser presentados ante:

18.1. El Comité o ante la Comisión Consultiva Regional del lugar donde los mencionados hechos hayan ocurrido, quien lo remitirá al Comité a la mayor brevedad. En caso de que proceda formular el reproche ético en forma verbal, solo el Comité lo podrá hacer.



18.2. El Comité o la Comisión Consultiva Regional por vía de correo electrónico, cuya dirección se publicitará en el portal del Poder Judicial.

Artículo 19.- <u>Reprochante</u>. El nombrado no es parte en la tramitación del supuesto reproche y solo será informado oportunamente de su resultado.

De cualquier manera, si el Comité creyera la conveniencia de solicitar una ampliación de algunos registros del reproche ético efectuado, o de algunos aspectos que se consideren valiosos para el mejor esclarecimiento del comportamiento supuestamente impropio, le podrá requerir al nombrado que realice dicha mejora.

De los reproches éticos que se presenten se deberá formar un expediente, asignándole un número que lo identifique, que incluye el nombre y apellido de la persona reprochante y el cargo que ocupa si se trata de un servidor judicial.

Artículo 20.- Trámite. Se establece que el reproche ético no concierne a lo disciplinario; por tanto, no afecta los derechos que se derivan del sistema de carreras y el estatuto del juez, de ahí que tendrá un trámite sumario y sin obstáculo alguno. El Comité se limitará a señalar cuál ha sido el principio que ha sido inobservado; en todo momento debe dejar claro en el juez o servidor judicial que no se trata del ejercicio de una potestad sancionadora, sino preventiva y un diálogo franco, abierto y sincero. Tanto el Comité como las comisiones consultivas regionales pueden designar a uno de sus integrantes a fin de que realicen determinadas diligencias y entrevistas, con la indicación clara de cuál es el objeto. Los integrantes del Comité y de las comisiones consultivas regionales deben actuar apegados a los principios y valores previstos en el Código de Comportamiento Ético, siempre cuidando de no lacerar ni maltratar al entrevistado; igual comportamiento debe ser asumido por este.

Artículo 21.- <u>Vista y prueba</u>. La vista será fijada en el plazo de diez días u otro mayor si hubiera sido solicitada y acordada una prórroga de ello. En tal ocasión el reprochado podrá ofrecer las pruebas que hacen a su descargo, las que serán consideradas en su conveniencia o no por el Comité.

Artículo 22.- Presencia del reprochado. El Comité de oficio podrá incorporar pruebas que sean útiles para el caso desde el punto de vista del reproche que ha sido formulado. Estas pruebas deben ser parte de la conversación o vista que se celebre con el afectado. La convocatoria podrá efectuarse de manera presencial o semipresencial y podrán usarse los medios telemáticos en la forma que consagra la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso



de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, así como su Reglamento.

Artículo 23.- Resolución. Concluida dicha tramitación, se dispondrá la medida correspondiente expresada por escrito. Ella podrá ser una recomendación ética, ya sea pública o privada. También se podrá dictar una recomendación ética severa, que siempre será pública.

Ambos tipos de resoluciones, al no tener un carácter sancionatorio o punitivo, son irrecurribles administrativa y judicialmente y con ella se agota la pretensión ética.

Artículo 24.- Publicidad de las resoluciones de recomendación ética. Las resoluciones de recomendación ética son por definición públicas, puesto que ellas están ordenadas para la salvaguarda del Código de Comportamiento Ético, el Código Iberoamericano de Ética y los demás instrumentos vinculantes en la materia emanados de los órganos competentes, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto aseguramiento de los valores y principios que proyectan a las prácticas de la función judicial una mayor integridad y transparencia.

El Comité podrá comprender, acorde a la naturaleza de la materia que ha sido objeto del reproche, la conveniencia de no hacer pública nominadamente la resolución de recomendación ética, para lo cual la habrá de anonimizar y poder así aprovechar la doctrina ética sentada y hacerla pública.

CAPÍTULO SEGUNDO - RECEPCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 25.- <u>Presentación de la consulta</u>. Cualquier servidor judicial puede solicitar una consulta al Comité o a la Comisión Consultiva Regional respectiva ante cualquier duda o interpretación de las reglas del Código.

Artículo 26.- <u>Formas.</u> Las consultas pueden ser verbales o escritas; siendo lo primero, se procede acorde a lo prescrito en el artículo 16 del presente Reglamento.

Las consultas formuladas por escrito podrán ser presentadas en forma física o mediante correo electrónico ante el Comité o la Comisión Consultiva Regional a la cual corresponda el servidor judicial.

Artículo 27.- <u>Trámite de la consulta</u>. Recibida la correspondiente consulta, será incorporada en la reunión siguiente que estuviera prevista por el Comité o de la Comisión Consultiva



Regional. Dicho plazo puede ser abreviado si se trata de una cuestión que se considera de relativa urgencia.

Artículo 28.- Amicus curiae. En todo tipo de actuaciones en las que interviene el Comité, este podrá, si así lo consideran adecuado todos sus integrantes, solicitar la opinión de al menos dos amicus curiae en la materia sobre la cual exista necesidad de ello, quienes en un breve plazo, y con el conocimiento de los elementos del caso, habrán de formular una opinión no vinculante sobre el tema concernido. De requerirlo la Comisión Consultiva Central o Regional, será remitida la solicitud al Comité, quien decidirá en definitiva acerca de ello. Los amicus curiae podrán ser jueces pensionados con una reconocida trayectoria pública y buena reputación. El Comité podrá contar con la asistencia de esta cooperación y la del experto en la forma que se enuncia precedentemente. Igualmente, corresponde al Comité presentar cada tres años un listado de por lo menos diez expertos nacionales o extranjeros que darán asistencia en materia de ética. Del indicado registro que aprobare el Pleno de la Suprema Corte de Justicia serán requeridos los indicados colaboradores, los cuales podrán repetir sin límite de tiempo en la nominación si así lo acordare dicho órgano. Los indicados colaboradores que asistan o asesoren en materia de ética en ningún caso tendrá derecho a voto; su presencia en la vista conversatorio solo será necesaria si así lo estimare el Comité.

CAPÍTULO TERCERO - REGISTRO, CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS CONSULTAS Y REPROCHES ÉTICOS

Artículo 29.- <u>Registro</u>. Las consultas deben ser registradas por el secretario del Comité o el secretario de la Comisión Consultiva Regional, en ambos casos el mismo día de su recepción.

De las consultas éticas habrá de formarse un expediente, asignándole un número que la identifique, que incluya el nombre y apellido de la persona consultante y el cargo que ocupa.

Artículo 30.- Conocimiento. Las consultas deben ser comunicadas por el secretario del Comité o de la Comisión Consultiva Regional el día de la reunión ordinaria siguiente a su presentación, salvo que ameriten una reunión extraordinaria. El secretario de la Comisión Consultiva Regional deberá presentar la consulta con un informe, con el único fin de que sirva para poner en conocimiento a los integrantes del Comité o de la Comisión Consultiva Regional, que se agregará al expediente iniciado.

Los reproches éticos serán comunicados por el secretario del Comité el día de la reunión ordinaria siguiente a su presentación, salvo que ameriten una reunión extraordinaria. El



secretario del Comité debe presentar el reproche ético con un informe, para conocimiento de los integrantes del Comité, que se agregará al expediente iniciado.

Artículo 31.- <u>Notificación al reprochado</u>. Los reproches éticos que hayan sido conocidos y resueltos deberán ser notificados por escrito a los interesados por el secretario del Comité en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la resolución en cuestión.

Artículo 32.- Respuestas consultivas – notificación. Las respuestas consultivas son las que el Comité o las comisiones consultivas regionales realizan a las consultas efectuadas por los servidores judiciales y que se habrán de archivar junto con aquellas. El servidor judicial del indicado resultado será notificado en el período más breve posible.

Artículo 33.- <u>Publicidad</u>. Las respuestas consultivas deben ser puestas en conocimiento de todos los servidores judiciales a fin de que sirvan de criterio sobre el tema objeto de interpretación, lo cual puede ser de manera nominada o innominada, según lo solicite el interesado.

Por circunstancias especiales y de manera excepcional, el Comité y las Comisiones Consultivas Regionales habrán de ponderar la razón para que una respuesta consultiva no sea pública y se haga conocer exclusivamente a quien fuera su consultante.

CAPÍTULO CUARTO - RECOMENDACIONES ESPECIALES

Artículo 34.- Recomendaciones institucionales. Son aquellas que emanan oficiosamente del propio Comité en cuanto este ha advertido que sobre una determinada materia tratada por el Código existe una cierta incertidumbre o realizaciones que pueden llegar a conformarse como opuestas a algún valor o principio de los nombrados instrumentos.

Artículo 35- Recomendaciones protocolares. Son aquellas recomendaciones de similar tenor a las que corresponden al artículo precedente, pero que el Comité advierte que tienen una mayor trascendencia, por lo que para adoptarla se debe consultar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia a fin de que sea este órgano el que brinde la protocolización respectiva y ordene, si así lo estima, que pase a ser una directiva con carácter de valor o de principio que se integra al Código de Comportamiento Ético.

Con dicho acto formalizado, dichas recomendaciones protocolares pasan a integrar no solo res interpretata, sino que propiamente integran el mismo Código. El Comité de Comportamiento Ético podrá dirigir comisiones rogatorias a cualesquiera de las comisiones



regionales de ética sin importar criterios de ubicación regional del reprochado. En ningún caso la Comisión tendrá potestad deliberativa.

CAPÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- <u>Géneros gramaticales</u>. Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de este Reglamento no significan, en modo alguno, restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.

Artículo 37.- <u>Transitorio</u>. Los expedientes que a la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren pendientes, sin importar su estatus, deberán ser remitidos por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial al Comité dentro del plazo de un mes, una vez le sea requerido por el presidente del Comité.

Artículo 38.- <u>Publicidad</u>. Se instruye al secretario general de la Suprema Corte de Justicia para que la presente resolución sea comunicada a todos los jueces y servidores del Poder Judicial, así como su divulgación por los medios de difusión tanto escritos como digitales y el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad.

Párrafo. Queda a cargo del secretario general de la Suprema Corte de Justicia coordinar con la Escuela Nacional de la Judicatura la implementación de medios eficaces para compartir el contenido del presente Reglamento a fin de asegurar que todos los jueces y servidores del Poder Judicial lo conozcan y lo apliquen a sus funciones.

Artículo 39.- Entrada en vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia el mes siguiente de su publicación en la forma indicada.

Firmados: Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Manuel Alexis Read Ortiz, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe de que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

-Fin del documento-